



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-15-000-2020-02657-00
Medio de control: Control inmediato de legalidad
Autoridad que remite: Alcaldía de Sopó
Acto administrativo: Decretos 209 de 31 de agosto de 2020 -a través de los cuales el municipio de Sopó acogió el Decreto Nacional 1168 de 2020; la Resolución 1462 de 2020, los protocolos generales y lineamientos específicos en el orden nacional y dictó otras disposiciones-, 226 de 8 de octubre de 2020 -por medio del cual se modifica el artículo 9.º del Decreto 209 de 31 de agosto de 2020-, 221 de 30 de septiembre de 2020 y 250 de 30 de octubre de 2020 -a través de los cuales se prorrogó la vigencia del Decreto 209 de 31 de agosto de 2020

ACLARACIÓN DE VOTO

Con el debido respeto, manifiesto que comparto el sentido del proyecto y su decisión; sin embargo, considero pertinente aclarar mi voto frente a la parte considerativa de la sentencia, que manifestó la improcedencia de efectuar el control de legalidad frente al artículo 19 del Decreto 209 de 31 de agosto de 2020, porque se limita a transcribir las disposiciones del artículo 5.º y, en esa medida, no desarrolla algún decreto legislativo, por lo siguiente:

Considero que el solo hecho de que el artículo 19 del Decreto 209 de 31 de agosto de 2020 transcriba el artículo 5.º del Decreto Legislativo 491 de 2020, «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica», inhabilite el ejercicio del Control Inmediato de Legalidad porque no desarrolle facultades extraordinarias otorgadas en un decreto legislativo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en asuntos similares, es decir, en casos en que los actos administrativos transcribían apartes de decretos legislativos, la Sala Plena de esta corporación ha declarado ajustados a derecho los actos controlados, teniendo en cuenta precisamente esa circunstancia.

En los términos anteriores dejo consignada mi aclaración.

Firmado electrónicamente
JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Magistrado

Se deja constancia de que esta providencia fue aprobada por el magistrado en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>